



Ica, 02 AGO. 2022

VISTO, la Hoja de Ruta N° E=033964-2022, el Memorando N° 915-2022-GORE.ICA-GRINF, el Memorando N° 875-2022-GORE.ICA-GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 127-2022-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: *"Recuperación y mejoramiento del Servicio Educativo a nivel de secundaria de la I.E. Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, Región Ica"*, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y la Empresa Contratista DKM EIRL, haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2021-CS-GORE.ICA derivada de la LICITACION PUBLICA N° 002-2021-CS-GORE-ICA-PRIMERA CONVOCATORIA para la Ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. GABRIEL RAMOS EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA" – SISTEMA DE CONTRATACION: SUMA ALZADA, con un monto contractual ascendente a S/. 4'542,407.28 (Cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos siete con 28/100 Soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 017-2022/DKM-RO-JCYF de fecha 24 de junio de 2022, el Residente de obra de la Empresa Contratista DKM EIRL, presenta al Supervisor de obra CONSORCIO AQUIJES VH el expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 generado por las consultas N° 07, 08 y 09, conforme al siguiente detalle:

"Consulta N° 07 (Asiento N° 129 del Residente de Obra de fecha 11 de abril de 2022 del Cuaderno de Obra); Al respecto de la observación del Director de la I.E. Gabriel Ramos debemos indicar que, tal como lo señala en el documento, el alineamiento del cerco perimétrico (PLANO PG-01) no corresponde al alineamiento del Lindero de la propiedad de la Institución Educativa (PLANO UL-01), evidenciándose que de construirse el cerco en el alineamiento indicado, se perdería un área de terreno, de la Institución Educativa que es propiedad del Estado, ya que quedaría por fuera del cerco perimétrico, así mismo se evidencia que existe la construcción de un SS.HH de uno de los vecinos que ha sido construido dentro del terreno del colegio, lo cual también genera un problema para la construcción del cerco. Finalmente debemos indicar que el alineamiento del cerco perimétrico planteado en el expediente técnico, en el Vértice Adyacente al Bloque 02, está demasiado cerca a la edificación que se viene construyendo y no permitirá acceder a realizar los acabados correspondientes, por lo que no podría realizarse ni los tarrajes ni los trabajos de pintura.

Consulta N° 08 (Asiento N° 130 del Residente de Obra de fecha 11 de abril de 2022 del Cuaderno de Obra); Al respecto de esta observación, se verifica que en el PLANO PG-01 se observa unas líneas punteadas que insinuaría una puerta en el cerco perimétrico desde la losa multiusos hacia el lado norte, sin embargo no existe mayor detalle en el expediente técnico al respecto, no existe especificación técnica y tampoco una partida, por lo que de ser necesario la puerta tal como señala el Director de la I.E. deberá preverse ésta ya que está contemplada su instalación, así mismo, el acceso exterior a esta puerta que da a un pasaje, se halla boqueado por un muro construido de material noble por el vecino que de ser el caso tendría que ser retirada para que funcione la puerta.

Consulta N° 09 (Asiento N° 130 del Residente de Obra de fecha 11 de abril de 2022) del Cuaderno de Obra;

Al respecto de esta observación se verifica que en el PLANO PG-01 el expediente técnico ha previsto que el alineamiento del cerco perimétrico sea recto en toda su longitud; sin embargo, se evidencia en el terreno que al final de este alineamiento existe una construcción del vecino que se ha realizado dentro del terreno de la I.E. y que se superpone en aproximadamente 3mt con el alineamiento del cerco perimétrico, no permitiendo la construcción de éste en un solo alineamiento como lo ha planteado el expediente técnico”;

Que, mediante Carta N° 054-2022/CONSORCIO AQUIJES VH (Hoja de Ruta N° E=033964-2022) de fecha 04 de julio de 2022, el representante común del Consorcio AQUIJES VH, Supervisor de la Obra, luego de su revisión y evaluación hace llegar a la Entidad la conformidad respecto del expediente técnico de prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 (Cerco perimétrico / Consultas N° 07, 08 y 09) solicitando su aprobación por el monto de S/ 3,969.31 (Tres mil novecientos sesenta y nueve y 31/100 soles) Incluido IGV, con una incidencia de 0.09% respecto del monto contractual (S/ 4'542,407.28 soles), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Adjunta a su expediente la Carta N° 050-2022-GABRIEL RAMOS-CFVH/SO e INFORME DE SUPERVISION DE OBRA N° 026-2022-GABRIEL RAMOS-CFVH/SO, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 180-2022-SSLP/AIQM de fecha 12 de julio de 2022, el Monitor de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos correlación al adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 concluye:

- El adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 se ha generado a causa de la absolución de las consultas N° 07, 08 y 09 realizado por el proyectista, por la necesidad de modificar el alineamiento del cerco perimétrico el cual se encontraba errado de acuerdo a lo aprobado en el expediente técnico y que reducía el área de la Institución Educativa Gabriel Ramos.
- El expediente de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 ha sido elaborado por el residente de obra, revisado, evaluado y con la conformidad del jefe de supervisión de obra, quien solicita su aprobación para su ejecución, resultando un adicional de obra N° 01 de S/ 187,274.58 soles con un deductivo vinculante N° 01 de S/ 183,305.28 soles, con un saldo a favor del contratista de S/ 3,969.30 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 30/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.087%; Informe que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos según Informe N° 288-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 12 de julio de 2022 y lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura para los efectos de gestionar la certificación de crédito presupuestario;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444 prescribe que:

“(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...);

Que, por su parte, el numeral 175.1. del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”. El numeral 175.2 señala que “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 152 -2022-GORE-ICA/GGR

contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, en el presente procedimiento se tiene que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los considerandos precedentes, la necesidad del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 se genera por la absolución de las consultas N° 07, 08 y 09 (Asiento 129 y 130 del Cuaderno de Obra) realizado por el proyectista, sustentado en la necesidad de modificar el alineamiento del cerco perimétrico el cual se encontraba errado de acuerdo a lo aprobado en el expediente técnico y que reducía el área de la Institución Educativa Gabriel Ramos (Asiento 317 de fecha 22/06/2022, Asiento 335 de fecha 25/06/2022 y Asiento 336 de fecha 25/06/2022), encontrándose técnicamente justificada su aprobación conforme a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra –Carta N° 054-2022-CONSORCIO AQUIJES VH e Informe de Supervisor de Obra N° 026-2022-GABRIEL RAMOS-CFVH/SO, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra - Informe N° 288-2022-GORE-ICA-SSLP e Informe N° 180-2022-SSLP/AIQM, el pronunciamiento favorable del proyectista, la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura según Memorando N° 875-2022-GORE-ICA-GRINF y cuenta con los respectivos asientos de obra; técnicamente se determina que el presupuesto adicional de obra N° 01 asciende al monto de S/ 187,274.58 (Ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y cuatro y 58/100 soles) y su presupuesto deductivo (vinculante) al monto de S/ 183,305.28 (Ciento ochenta y tres mil trescientos cinco y 28/100 soles), con un saldo a favor del contratista de S/ 3,969.30 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 30/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.087% del monto contractual, encontrándose dentro del porcentaje establecido en la norma – artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contando para tal efecto con la debida certificación presupuestal conforme a la Nota de Certificación N° 0000001781 de la Subgerencia de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GR de fecha 04 de julio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/ 187,274.58 (Ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y cuatro y 58/100 soles) y su Presupuesto Deductivo (Vinculante) N° 01 ascendente a la suma de S/ 183,305.28 (Ciento ochenta y tres mil trescientos cinco y 28/100 soles), resultando un saldo de S/ 3,969.30 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 30/100 soles) incluido IGV, el cual representa el 0.087% del monto contractual a favor de la Empresa Contratista DKM EIRL, Ejecutor de la Obra: “Recuperación y mejoramiento del Servicio Educativo a nivel de secundaria de la I.E. Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, Región Ica”.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la aprobación del presupuesto adicional y presupuesto deductivo vinculante N° 01 de la Obra: “Recuperación y mejoramiento del Servicio Educativo a nivel de secundaria de la I.E. Gabriel Ramos en el distrito de los



Aquijes, provincia de Ica, Región Ica" al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa Contratista DKM EIRL, al CONSORCIO AQUIJES VH, Ejecutor y Supervisor de la Obra: "Recuperación y mejoramiento del Servicio Educativo a nivel de secundaria de la I.E. Gabriel Ramos en el distrito de los Aquijes, provincia de Ica, Región Ica", respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL